

Carta No. 0013-2023-APMTC/CL

Callao, 11 de enero de 2023

Señores

NUTRITEC COMPANI S.A.C.

Calle Felipe Santiago Crespo No. 421

San Luis. -

Atención : **Luis Augusto Espinoza Huamán**
Representante Legal
Expediente : **APMTC/CL/0003-2023**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro de Uso de Zona Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **NUTRITEC COMPANI S.A.C.** ("NUTRITEC" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 31.05.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-130652 con monto a pagar ascendente a USD 22,316.14 (veintidós mil trescientos dieciséis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por uso de área operativa.
- 1.2. Con fecha 06.01.2022, NUTRITEC presentó un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad con la emisión de la factura electrónica descrita en numeral anterior, señalando que la generación de esta es incorrecta; debido a que, la demora en el recojo de sus productos se debe a una supuesta demora en entregar la mercadería mermada y en mal estado por parte de la Entidad Prestadora.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por NUTRITEC, podemos advertir que el objeto de este se refiere al cobro de factura electrónica por uso de área operativa de carga fraccionada, debido a que NUTRITEC considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que no pudo ingresar al Terminal Portuario por la presunta demora de APMTC en entregar los sesenta y cuatro (64) bultos faltantes, la mezcla de su carga con la de otros consignatarios y demora en permitir el ingreso del reclamante a las instalaciones para el retiro de su mercadería.

Así las cosas, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a. *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b. *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c. *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d. *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e. *Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)*

-El subrayado es nuestro-

Como es de verse, el literal e) del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de APMTC, determina como causal de improcedencia, la presentación del reclamo fuera de plazo, representando una imposibilidad que hace imposible el análisis y emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos.

En ese orden de ideas, de la revisión del caso concreto se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia, toda vez que, de acuerdo con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC:

"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos"

El hecho que dio lugar al reclamo se presentó el día 31.05.2022 y el plazo para interponer el reclamo vencía el día 26.08.2022. Con lo cual, la presentación del reclamo con fecha 06.01.2023 se encuentra fuera del plazo que determina nuestro Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **NUTRITEC COMPANI S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0003-2023**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.